INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los escritos de terminación del proceso por pago total de la obligación, con la debida autenticación por su signatario y coadyuvado por la demandada, en el que solicita el pago de honorarios al secuestre y presenta liquidación adicional.-**hay Remanentes**
Se advierte que la presente providencia se realiza de manera virtual, por encontrarse el Despacho laborando bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el mundo entero, denominado COVID-19, así las firmas de la presente providencia se se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra, Valle, noviembre 09 de 2020.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBIELA CAMPO
DEMANDADO: LUCILA CAMPO MONTAÑO y OTRA
RADICACION: 763064089001-2007-00241-00
CON SENTENCIA
INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

La Doctora ESPERANZA LINCE TASCON, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro judicial del señor MARIA RUBIELA GARCIA, con instauro proceso Ejecutivo Singular contra los señores LUCILA CAMPO MONTAÑO y LICENIA MONTAÑO CHOCUE, presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Como quiera que en el presente proceso y tal como quedo consignado en el memorial de terminación del proceso, que dentro del presente proceso existen títulos de depósito judicial, se procederá hacer entrega de los mismos a la doctora LINCE TASCÓN, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREITA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.131.144.oo) y el excedente en el caso que los hubiere, se le haga entrega a la demandada LUCILA CAMPO MONTAÑA.

.

Así mismo se tiene que existe embargo de Remanentes para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el señor CRISTIAN ANDRES VIEDMA PORRA contra la demandada LUCILA CAMPO MONTAÑO, Radicado bajo el Nro. 2009-00511 y como quiera que de la revisión al mismo, se advierte a folio 13 del cuaderno No. 1, que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto Interlocutorio No. 509 de fecha 8 de octubre de 2014, auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, el Despacho se abstiene de comunicar dichos remanentes al PAGADOR DEL FODE; por el contrario se oficiara cancelando el embargo y secuestro de la 5ta parte del salario de la demandada CAMPO MONTAÑO, como empleada docente.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, y la endosatario para el cobro judicial, cuenta con facultades para recibir, se advierte que hay embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MARIA RUBIELA GARCIA contra LUCILA CAMPO MONTAÑO y LICENIA MONTAÑO CHOCUE, de conformidad con el Art. 461 C. de G. Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente que pudiere quedar de los bienes embargados en este proceso y que fueran notificados mediante oficio No. 540 de fecha 31 de julio de 2007 emanado en el proceso que adelanta por el señor ALBA NELLY MOTAÑO CAICEDO contra LUCILA CAMPO MONTAÑO y LICENIA MONTAÑO CHOCUE, Radicado bajo el No. 2007-00026, el que se surtió mediante auto de fecha 31 de julio de 2007 y notificado mediante oficio No. 0540 de la misma fecha el cual cursa en este Despacho Judicial.- Líbrese el Oficio respectivo.-

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Inmueble de propiedad de la demandada LICENIA CHOCUE MONTAÑO, distinguido con el nombre “El Porvenir” registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **373-42521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

CUARTO: LÍBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el **oficio No. 542 de fecha 31 de julio de 2007**, por medio de la cual se le notifico la medida.

QUINTO*. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO* de los derechos en común y pro indiviso le corresponden a la demandada LICENIA MONTAÑO CHOCUE, sobre el bien Inmueble registrado bajo la Matricula Inmobiliaria **373-32709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

SEXTO: LÍBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el **oficio No. 845 de fecha 16 de noviembre de 2007**, por medio de la cual se le notifico la medida.

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga por la demandada LUCILA CAMPO MONTAÑO, como empleada del Servicio de la docencia.

OCTAVO: OFICIAR al Señor pagador del **FODE**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio por medio del cual se le notifico el embargo de remanentes de fecha 3 de septiembre de 2008, proferido mediante auto de la misma fecha -. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: FRENTE al embargo de remanentes proferido dentro del proceso EJECUTIVO Singular de Única Instancia, instaurado por el señor CRISTIAN ANDRES VIEDMA PORRAS, contra LUCILA CAMPO MONTAÑO, Radicado bajo el Nro. 2009-00511 y el que fue notificado mediante oficio No. 004 del 12 de enero de 2012, el despacho se abstiene a informar de dicha medida al Pagador del FODE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

DECIMO: LÍBRESE oficio al señor Inspector de Policía del Corregimiento de Costa Rica, a fin de que devuelva el despacho comisorio No. 036 de fecha 27 de junio de 2008, en el estado en que se encuentre.

ONCE: HACER entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, a la doctora ESPERANZA LINCE TASCON, quien se encuentra facultada para recibir, por valor de valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UNO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.131.144.oo)MCTE.

DOCE: HACER entrega del excedente si los hubiere a la demandada señora LUCILA CAMPO MONTAÑO.

TRECE: ORDENAR el Archivo del presente expediente previa cancelación de su Radicación.

CATORCE: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No.106, de hoy, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 siendo las 7:00 A.M.

_____
LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria